

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE
C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL TLAXCALA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-305/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014.

México, D. F. a, 30 de mayo de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30 de diciembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 30 de diciembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 30 de diciembre de 2013, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, promovió inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Tlaxcala del citado Instituto, derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR041-N17-2013, celebrada para la adquisición de refacciones para equipo médico presencial, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-305/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014.

- 2 -

- 2.- Por oficio número 308001150900/041/2014 de fecha 14 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tlaxcala del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6968/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013, informó que en caso de que se decretara la suspensión, se causaría un perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, porque se pondría en riesgo el funcionamiento de los equipos médicos de todas las Unidades Médicas y Hospitalarias en esa Delegación y por lo mismo la población derechohabiente no contaría con el servicio, poniéndose en riesgo el derecho a la salud al no contar con una adecuada prestación de los servicios que otorga el Instituto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0505/2014 de fecha 17 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR041-N17-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 308001150900/041/2014 de fecha 14 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tlaxcala del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6968/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013, manifestó que el 19 de diciembre de 2013 se efectuó el fallo; asimismo, remitió la información de los terceros interesados, a quienes por oficio número 00641/30.15/0504/2014 de fecha 17 de enero de 2014, esta Autoridad Administrativa, le otorgó su derecho de audiencia a la persona física LAURA PÉREZ JUÁREZ, así como a la empresa BIOTECNOLOGÍA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio número 308001150100/056/2014 de fecha 17 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 2 de enero de 2014, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tlaxcala del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6968/2013 de fecha 31 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). -----
- 5.- Por escrito de fecha 29 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 30 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa BIOTECNOLOGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0504/2014 de fecha 17 de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-305/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014.

- 3 -

enero de 2014, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----

- 6.- Por escrito de fecha 31 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. LAURA PEREZ JUÁREZ, persona física, en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0504/2014 de fecha 17 de enero de 2014, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la C. LAURA PEREZ JUAREZ, persona física, mediante oficio número 00641/30.15/0504/2014 de fecha 17 de enero de 2014, este Órgano Administrativo no puede considerar los argumentos expuestos en el escrito de fecha 31 de enero de 2014, pues el mismo carece de la firma de quien promueve, pues la suscripción del documento es el medio de expresión material y perceptible, es decir, la firma es el signo inequívoco por el cual las partes manifiestan por escrito su consentimiento respecto del contenido del documento, y por tanto al omitirse la firma en el escrito de referencia, no produce efecto legal alguno en términos de lo dispuesto por el artículo 2224 del ordenamiento legal invocado que a la letra dice:-----

"Artículo 2224.- El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado."

- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2249/2014, de fecha 09 de abril del 2014, esta Autoridad puso a la vista de las empresas DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, BIOTECNOLOGÍA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., así como de la C. LAURA PÉREZ JUÁREZ, persona física, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por escrito de fecha 15 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino en calidad de alegatos, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos". Transcrita líneas arriba. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-305/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014.

- 4 -

- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa BIOTECNOLOGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., y a la C. LAURA PÉREZ JUÁREZ, persona física, en carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 29 de mayo de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR041-N17-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el acto de fallo carece de fundamentación y motivación, ya que no enuncia los motivos y fundamentos en virtud de los cuales determina adjudicar el contrato a los licitantes LAURA PÉREZ JUÁREZ y BIOTECNOLOGÍA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., tampoco refiere porque decidió desechar la propuesta de su representada, denotando con ello, la falta de fundamentación y motivación.-----

Que sin fundamento legal alguno, la convocante decide desechar la propuesta de su representada, sustentando su actuar en un supuesto incumplimiento al numeral 6.2 fracción II de la convocatoria, sin embargo, su mandante jamás incumplió con lo requerido en la convocatoria que se impugna, pues es claro que la fracción II del numeral 6.2 expresa las palabras "EN SU CASO", tal juego de palabras corresponde a una aceptación no obligatoria y más bien condicionaría a "algo", es decir, la simple expresión "EN SU CASO", NO CORRESPONDE A UNA OBLIGACIÓN, A MENOS QUE VENGA PRECEDIDA O SEGUIDA DE UNA CONDICIÓN O ACCIÓN EN ESPECIFICO, situación que en la especie no ocurre, pues de la lectura de tal enunciado sólo se aprecia que, "en su caso" la propuesta técnica será acompañada de folletos, catálogos y/o fotografías necesarios.-----

X 98

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-305/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014.

- 5 -

Que resulta inoperante e indebido el desechamiento hecho a su representada, pues lo cierto es que su mandante no está obligada a exhibir "algo" respecto de lo cual NO le están requiriendo, de tal suerte que como se ha venido diciendo, la palabra "EN SU CASO" es permisiva y puede entenderse de diversas acepciones respecto de las cuales en ninguna genera una obligación para presentar lo narrado por lo convocante y más permisivo es aún, cuando dentro del mismo enunciado expresa la palabra "NECESARIO", así entonces, y al tratarse de refacciones para equipo de médico, las mismas no cuentan con un catálogo, ni con folletos, ni mucho menos resulta necesario exhibir fotografías, que por tratarse de refacciones, dicho en otros términos y obedeciendo a los principios elementales del derecho: "nadie está obligado a lo imposible".-----

Que su representada presentó la propuesta económica más solvente y conveniente para la convocante, y que sin razón, motivo o fundamento legal alguno, la convocante decidió desechar la propuesta de su representada, causando un grave perjuicio al patrimonio e intereses del Estado, toda vez que la misma decide adjudicar una propuesta que rebase en demasía a la propuesta de su representada, como lo es la oferta de la C. LAURA PÉREZ JUÁREZ y por la empresa BIOTECNOLOGÍA HOSPITALARIA S.A. DE C.V. -----

Que suponiendo sin conceder, que la propuesta de su representada no haya cumplido cabalmente con lo requerido en la convocatoria, al no exhibir los folletos, fotografías y/o catálogos expresados en la fracción II del numeral 6.2, también lo es que los demás licitantes respecto de los cuales sus propuestas fueron aceptadas, nunca evidencia que hayan cumplido a la perfección con tal requisito, es decir, con presentar los folletos, fotografías y/o catálogos de los artículos refacciones o marcas propuestos. -----

Que por lo anterior es claro que la convocante se encontraba obligada a señalar en el acta de fallo los preceptos legales y/o puntos de la convocatoria, que en la especie fueron inobservados en todas y cada una de las propuestas presentadas, así como hacerlo del conocimiento de su mandante, pues así lo dispone el último párrafo del artículo 36 bis de la Ley de la materia, el cual establece la obligación para la convocante de emitir un dictamen como base para el fallo y el cual deberá constar una reseña cronológica de los actos del procedimientos y el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas, incluso las razones por las cuales las mismas fueron adjudicadas; lo cual de igual manera omitió la convocante, toda vez que no existió evidencia alguna de la realización de dicho Dictamen, lo que es una clara inobservancia por parte de la convocante a la normatividad legal aplicable, razón por la cual con fundamento por lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de la materia, deberá declararse la nulidad del acta de fallo.--

Que el acto de fallo es ilegal, pues su determinación de adjudicar a los licitantes LAURA PÉREZ JUÁREZ y BIOTECNOLOGÍA HOSPITALARIA S.A DE C.V., es contrario a lo dispuesto en la Ley de la materia, ya que los precios propuestos se consideran no convenientes y aún más la convocante omitió emitir el fallo en base a lo establecido por el artículo 37 fracciones III y IV de la Ley de la materia. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que asimismo, si bien es cierto que la fracción II del numeral 6.2 de la convocatoria expresa las palabras "En su caso", también es cierto que éste requisito se estableció en forma general para todos y cada uno de los licitantes participantes en la licitación en cuestión, por lo que de la totalidad de los participantes en la misma (cinco licitantes) cuatro de ellos si presentaron folletos y/o catálogos y/o fotografías y fue únicamente la inconforme la que omitió presentar dicho

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-305/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014.

- 6 -

documento, por lo que acertadamente con fundamento en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria, su proposición fue desechada al incumplir con ese requisito. Por otro lado, de haber aceptado que la proposición de la inconforme cumplía con todos los requisitos señalados en las bases, estarían dándole preferencia a la misma por sobre las demás proposiciones contraviniendo la normatividad aplicable al caso, situación que de ninguna manera se permitió por la convocante siendo correcta la determinación de desechar la proposición de la accionante. -----

Que el desechamiento de la proposición de la inconforme, se realizó con base en el dictamen técnico emitido por el área requirente, presentado a la convocante el 18 de diciembre de 2013, en el que se indica que su representada "...INCUMPLE A LO INDICADO EN EL NUMERAL 6.2 FRACCIÓN II DE LA CONVOCATORIA, INCURRE EN LA CAUSAL DE DESECHAMIENTO INDICADA EN EL INCISO A) NUMERAL 10 DE LA CONVOCATORIA", documento que cuenta con plena validez jurídica y obra agregado al expediente de la licitación que nos ocupa, con el que se acredita que el motivo de desechamiento se encuentra debidamente sustentado, fundado y motivado de conformidad con los artículos 36 bis y 37 de la Ley de la materia y en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria. -----

Que en este sentido es claro y evidente que si su representada no presentó los folletos y/o catálogos y/o fotografías necesarias para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio, señalados en el numeral 6.2 proposición técnica fracción II, resulta obvio que al omitir un requisito que señalan las bases como lo es, los folletos y/o catálogos y/o fotografías tuvo que ser desechada la misma con base en el numeral 10 inciso A) de las bases de la convocatoria; por tal motivo el fallo de fecha 19 de diciembre de 2013 emitido en la licitación que nos ocupa, se encuentra debidamente fundado y motivado. -----

Que resulta erróneo el razonamiento de la inconforme al señalar que la convocante le traerá un perjuicio al Instituto al no adjudicarle el contrato correspondiente a su representada, toda vez que la convocante no puede legalmente asignarlo como participante ganador de la licitación, por la simple y sencilla razón de que su representada omitió presentar un requisito que la convocante solicitó claramente en la convocatoria. Por lo que el argumento de que la proposición de su representada es la más solvente resulta irrelevante, en virtud de que al omitir un requisito su proposición fue debidamente desechada al resultar insolvente para los intereses del Instituto y en consecuencia dicha proposición no resulta ser la más solvente de las presentadas en la licitación, de ahí que su argumento carece de lógica y sustento jurídico, por lo tanto se ratifica la validez y legalidad del fallo emitido dentro de la licitación que nos ocupa. -----

Que a mayor abundamiento se encuentran agregadas al expediente de la Licitación que nos ocupa, las proposiciones de los licitantes BIOTECNOLOGÍA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., CORPORACION MEXICANA GIVMA, S.A. DE C.V., LAURA PÉREZ JUÁREZ Y CORPORATIVO MS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V., las cuales tienen agregadas a las mismas los folletos y/o catálogos y/o fotografías, por lo que resulta erróneo que los licitantes de referencia no hayan cumplido con el requisito señalado en el numeral 6.2 fracción II de las bases de la convocatoria, documentales que se ofrecen como prueba para desvirtuar la falsedad del argumento de la inconforme y acreditar que los requisitos señalados en el numeral 6.2 fracción II de las bases de la convocatoria, si eran obligatorios para todos los licitantes que participaron en la licitación que nos ocupa y no como lo argumenta mañosamente la inconforme, en el sentido de que los folletos y/o catálogos y/o fotografías no eran documentos obligatorios de presentar como requisito de la convocante. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-305/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014.

- 7 -

La empresa BIOTECNOLOGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente: -----

Que señala infundados los supuestos manifestados por la inconforme en los que sostiene que su representada no ha cumplido con lo requerido en bases, así como también dicha determinación resulta carente de fundamentación, ya que su representado si cumplió con lo solicitado en bases y que aparentemente la ahora inconforme no lo hizo.-----

La C. LAURA PÉREZ JUÁREZ, en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente: -----

Que con excepción del licitante inconforme, el resto de los licitantes en el procedimiento de licitación que nos ocupa, si presentaron los catálogos de las refacciones de los equipos que ofertaron, por lo que al no haber sido calificada satisfactoriamente la propuesta técnica de la empresa inconforme su propuesta económica no podía ser valorada.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 09 de abril de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

a) Las presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., hoy inconforme en su escrito de fecha 30 de diciembre de 2013, que obran a fojas 011 a la 61 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 63,565 de fecha 31 de diciembre de 1997, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia de las páginas 1 a la 10, de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GyR041-N17-2013. Así como la ofrecida en el capítulo de pruebas en término de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en: Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa. La presuncional en su doble aspecto, legal y humana y la instrumental de actuaciones.-----

b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de enero de 2014, visibles a fojas 087 a la 1024 del expediente en que se actúa, consistentes en: Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR041-N17-2013; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación antes citada, de fecha 5 de diciembre de 2013; Acta de Entrega y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia, de fecha 12 de diciembre de 2013; Anexo 12 de las empresas BIOTECNOLOGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., CORPORATIVO MS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN MEXICANA GIVMA, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., y la de la C. LAURA PÉREZ JUÁREZ, persona física; propuestas técnicas y económicas de las empresas BIOTECNOLOGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., de la C. LAURA PÉREZ JUÁREZ, persona física, CORPORACIÓN MEXICANA GIVMA, S.A. DE C.V., y CORPORATIVO MS SISTEMAS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-305/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014.

- 8 -

MÉDICOS, S.A. DE C.V., y anexos; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 19 de diciembre de 2013; solicitud de elaboración de Contrato o Clausulado de fecha 26 de diciembre de 2013; copia del oficio número 308001 150100/42 de fecha 14 de enero de 2014 y anexo; oficio número 309001140100/OC/0987/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, y anexo; Dictamen de Disponibilidad Presupuestal previo con folio número 0000001215-2014; resultado de la evaluación técnica; informe de ejecución. La instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.-----

- c) Las ofrecidas por la empresa BIOTECNOLOGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 29 de enero de 2014, visibles a fojas 1041 a la 1054 del expediente en que se actúa, consistente en: copia de la Escritura Pública número 116,285 de fecha 19 de diciembre de 2012, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa.-----

V.- **Consideraciones.-** Los motivos de inconformidad expuestos por el [REDACTED], representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 30 de diciembre de 2013, respecto de la descalificación de su propuesta, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de diciembre de 2013, se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, específicamente por cuanto hace al Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 19 de diciembre de 2013, visibles a fojas 956 a la 979 y que al efecto adjuntó el área convocante con su informe circunstanciado de hechos, se desprende que se desechó la propuesta de la empresa inconforme al tenor siguiente: -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-305/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014.

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Delegación Estatal Tlaxcala Jefatura de Servicios Administrativos Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento



2013, Año de la Lealtad Institucional (Centenario del Ejército Mexicano)

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR041-N17-2013

OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA EQUIPO MEDICO

EN LA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAXCALA SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 19 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO UBICADA EN LIBRAMIENTO PONIENTE I.P.N., S/N SAN DIEGO METEPEC, TLAXCALA, C.P. 90110, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY), ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL NUMERAL 11 DE LA CONVOCATORIA.

LICITANTE: DISTRIBUIDORA MEDICO TECNICA LA UNION, S.A. DE C.V. -----

LICITANTE	MOTIVO DE DESECHAMIENTO	NUMERALES DE LA CONVOCATORIA INCUMPLIDOS
DISTRIBUIDORA MEDICO TECNICA LA UNION, S.A. DE C.V.	6.2. PROPUESTA TECNICA LA PROPUESTA TECNICA DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: II. EN SU CASO, ACOMPAÑADA DE LOS FOLLETOS, CATÁLOGOS Y/O FOTOGRAFÍAS NECESARIOS	10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO SE DESECHARÁN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:
	PARA CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL SERVICIO. NO PRESENTA FOLLETOS, CATÁLOGOS Y/O FOTOGRAFÍAS NECESARIOS PARA CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL SERVICIO.	A) QUE NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA INVITACIÓN CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 6, 6.1, 6.2 Y 6.3 Y SUS ANEXOS, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.

EN VIRTUD QUE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA MEDICO TECNICA LA UNION, S.A. DE C.V. NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 6.2 FRACCIÓN II, DE LA CONVOCATORIA, INCURRE EN LA CAUSAL DE DESECHAMIENTO ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 10 INCISO A), POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 39 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO; SE DESECHA SU PROPOSICIÓN, YA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE PRECISADOS AFECTAN LA SOLVENCIA DE SU PROPOSICIÓN -----

Documental de la que se desprende que la propuesta de la hoy inconforme fue desechada porque no presentó los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio, señalando como fundamento la Convocante que se actualiza la causal de descalificación prevista en el inciso A) del punto 10 de la Convocatoria, relativa a que no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y sus

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-305/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014.

- 10 -

anexos, y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, determinación que se encuentra ajustada a derecho por las siguientes razones: -----

Del contenido del numeral 6.2 fracción II de la convocatoria, se desprende que fue requisito de participación lo siguiente:-----

"6.2. PROPUESTA TÉCNICA

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

...II. En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio..."

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que se requirió dentro de la propuesta los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio, se antepone la palabra "EN SU CASO", lo que de acuerdo a lo señalado por la empresa accionante no se deberá de considerar como una obligación, pues la misma no se encuentra precedida de una condición o acción en específico, argumento que realiza en los términos siguientes: *"... es claro que la fracción II del numeral 6.2 expresa las palabras "EN SU CASO", tal juego de palabras corresponde a una aceptación no obligatoria y más bien condicionaria a "algo", es decir, la simple expresión "EN SU CASO", NO CORRESPONDE A UNA OBLIGACIÓN, A MENOS QUE VENGA PRECEDIDA O SEGUIDA DE UNA CONDICIÓN O ACCIÓN EN ESPECIFICO, situación que en la especie no ocurre, pues de la lectura de tal enunciado sólo se aprecia que, "en su caso" la propuesta técnica será acompañada de folletos, catálogos y/o fotografías necesarios. Quesu mandante no está obligada a exhibir "algo" respecto de lo cual NO le están requiriendo, de tal suerte que como se ha venido diciendo, la palabra "EN SU CASO" es permisiva y puede entenderse de diversas acepciones respecto de las cuales en ninguna genera una obligación para presentar lo narrado por lo convocante y más permisivo es aún, cuando dentro del mismo enunciado expresa la palabra "NECESARIO", así entonces, y al tratarse de refacciones para equipo de médico, las mismas no cuentan con un catálogo, ni con folletos, ni mucho menos resulta necesario exhibir fotografías, que por tratarse de refacciones, dicho en otros términos y obedeciendo a los principios elementales del derecho: "nadie está obligado a lo imposible", sin embargo, la interpretación que hace la empresa inconforme es equivocada, ya que al anteponer en el requisito la palabra "en su caso", no quiere decir que es una opción para los licitantes, esto es, que ellos tienen la decisión de presentar o no los folletos, catálogos o fotografías; pues leyendo en su conjunto toda la fracción en análisis, esta autoridad considera que la palabra "en su caso" se refiere a "de resultar aplicable" a los bienes ofertados.*-----

Lo anterior se confirma con la lectura y análisis a la propia convocatoria de donde se desprende que el requisito en estudio iba ser objeto de evaluación para determinar la solvencia de la propuesta, al establecerse en los criterios de evaluación de las mismas que se verificaría la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica y que de igual manera se verificará el cumplimiento de la proposición, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de la convocatoria, luego entonces, contrario a lo argumentado por la empresa accionante en el sentido que *su mandante no está obligada a exhibir "algo" respecto de lo cual NO le están requiriendo*; si era de observancia



obligatoria para los licitantes el adjuntar a su propuesta los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las características de los bienes ofertados, pues dichos documentos se considerarían en la evaluación de la propuesta; aunado a ello, de las causales de desechamiento se estableció que se desearía la propuesta cuando no se cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, criterios de evaluación y causales de desechamiento que se transcriben para efectos de mejor proveer en los términos siguientes:-----

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta convocatoria."*

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Licitación contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición..."*

De donde se tiene que los catálogos e instructivos presentados en la propuesta, serían considerados para efectos de evaluación, y el incumplimiento a lo solicitado en el punto 6.2 traería como consecuencia el desechamiento de su propuesta, por lo tanto la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., al momento de elaborar su propuesta debió observar los requisitos previamente establecidos en la convocatoria, lo que en la especie no aconteció.-----

Asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al señalar que "... es claro y evidente que si su representada no presentó los folletos y/o catálogos y/o fotografías necesarias para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio, señalados en el numeral 6.2 proposición técnica fracción II, resulta obvio que al omitir un requisito que señalan las bases como lo es, los folletos y/o catálogos y/o fotografías tuvo que ser desechada la misma con base en el numeral 10 inciso A) de las bases de la convocatoria"; toda vez que como quedo establecido líneas arriba la empresa accionante no adjuntó a su propuesta el requisito a que se refiere la fracción II del numeral 6.2 de la convocatoria, actualizándose en la especie la causal de desechamiento contenida en el inciso A) del punto 10 de la convocatoria.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-305/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014.

- 12 -

Por otra parte y respecto a su argumento en el sentido que *el acto de fallo carece de fundamentación y motivación, ya que no enuncia los motivos y fundamentos en virtud de los cuales determina desechar la propuesta de su representada*, el mismo resulta igualmente infundado, toda vez que como se aprecia del acta levantada para dejar constancia de la celebración del fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 19 de diciembre de 2013, la convocante enunció las razones y fundamentos que consideró para determinar desechar la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICA TÉCNICA LA UNICÓN, S.A. DE C.V., pues le hizo del conocimiento que no presentó los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio, señalando como fundamento el punto 6.2 fracción II y 10 inciso A) de la convocatoria, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la parte que se reproduce: -----

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla...”

De la anterior transcripción, se desprende que la convocante emitirá un fallo que contenga la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, lo que en la especie aconteció como ha quedado analizado líneas anteriores; por lo tanto el motivo de inconformidad que se analiza resulta infundado, de acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho expuestas con anterioridad. -----

Resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dispone: -----

Novena Época

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350*

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad si se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-305/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014.

- 13 -

ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, **la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen**; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos**. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

"**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de **expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Ahora bien, por cuanto hace a su argumento en el sentido que **el acto de fallo carece de fundamentación y motivación, ya que no enuncia los motivos y fundamentos en virtud de los cuales determina adjudicar el contrato a los licitantes LAURA PEREZ JUAREZ y BIOTECNOLOGÍA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.**, también resulta infundado, en virtud que del contenido del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 19 de diciembre de 2013, visible a fojas 956 a la 979 del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente: -----

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Delegación Estatal Tlaxcala Jefatura de Servicios Administrativos Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento



2013, Año de la Lealtad Profesional y Centenario del Ejército Mexicano

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR041-N17-2013

OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA EQUIPO MÉDICO

EN LA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAXCALA SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 19 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO UBICADA EN LIBRAMIENTO PONIENTE I.P.N., S/N SAN DIEGO METEPEC, TLAXCALA, C.P. 90110; SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE NOTIFICACION DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LICITACION INDICADA AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY), ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL NUMERAL 11 DE LA CONVOCATORIA.

LICITANTE CUYAS PROPUESTAS FUERON APROBADAS

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Large handwritten signature on the right side of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-305/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014.

- 14 -

DESPUÉS DE REVISAR Y ANALIZAR DETALLADAMENTE TODAS LAS PROPUESTAS Y SIENDO QUE ESTA CUMPLEN CON TODO LO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR041-N17-2013, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN II DE LA LEY DE LA MATERIA, SE CONSIDERA SOLVENTE Y CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DEL INSTITUTO, POR LO QUE SE DECLARA COMO CONCURSANTE SELECCIONADO PARA LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA EQUIPO MÉDICO AL LICITANTE LAURA PEREZ JUAREZ, EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

...

DESPUÉS DE REVISAR Y ANALIZAR DETALLADAMENTE TODAS LAS PROPUESTAS Y SIENDO QUE ESTA CUMPLEN CON TODO LO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR041-N17-2013, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN II DE LA LEY DE LA MATERIA, SE CONSIDERA SOLVENTE Y CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DEL INSTITUTO, POR LO QUE SE DECLARA COMO CONCURSANTE SELECCIONADO PARA LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA EQUIPO MÉDICO AL LICITANTE BIOTECNOLOGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS

...

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE LE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE CON VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS FRACCIÓN II DE LA LEY Y NUMERAL 9 DE LA CONVOCATORIA, TODA VEZ QUE LA OFERTA DEL LICITANTE LAURA PEREZ JUAREZY BIOTECNOLOGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES, CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS.

..."

Documental de la cual se desprende que contrario a lo señalado por la empresa accionante en el sentido que en el acto de fallo no se enuncian los motivos y fundamentos en virtud de los cuales determina adjudicar el contrato a los licitantes LAURA PÉREZ JUÁREZ y BIOTECNOLOGÍA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., del acta de fallo antes transcrita, se desprende que la convocante asiente en la acto de fallo que determina adjudicar a los licitantes antes citados por considerar que cumplen con los requisitos de la convocatoria, señalando igualmente lo dispuesto en los artículos 36 y 36bis fracción II de la Ley y numeral 9 de la convocatoria, con lo da cumplimiento la convocante a lo dispuesto en el artículo 37 fracción IV que refiere de manera general a que la convocante indicará las razones para adjudicar el contrato. Asimismo en caso que la convocante no se hubiese pronunciado respecto de las razones por las cuales determina adjudicar a los licitantes LAURA PÉREZ JUÁREZ y BIOTECNOLOGÍA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., le resultaría aplicable lo dispuesto en el artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

..."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-305/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014.

- 15 -

Precepto legal que establece que el fallo deberá de contener la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones, presumiéndose la solvencia de las mismas, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno, esto es, en el caso que la convocante no hubiese señalado incumplimiento alguno a la propuesta de los licitantes LAURA PÉREZ JUÁREZ y BIOTECNOLOGÍA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., se entenderá entonces la solvencia de la misma. -----

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la empresa inconforme al señalar que es claro que la convocante se encontraba obligada a señalar en el acta de fallo los preceptos legales y/o puntos de la convocatoria, que en la especie fueron inobservados en todas y cada una de las propuestas presentadas, así como hacerlo del conocimiento de su mandante, pues así lo dispone el último párrafo del artículo 36 bis de la Ley de la materia, el cual establece la obligación para la convocante de emitir un dictamen como base para el fallo y el cual deberá constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas, incluso las razones por las cuales las mismas fueron adjudicadas; lo cual de igual manera omitió la convocante, toda vez que no existió evidencia alguna de la realización de dicho Dictamen, lo cual es una clara inobservancia por parte de la convocante a la normatividad legal aplicable; toda vez que del contenido del artículo 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende lo siguiente:-----

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Precepto legal que dispone que vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, pero sin que del mismo se desprenda que la convocante se encuentre obligada a emitir un dictamen que sirva de base para el fallo, y que en el mismo conste una reseña cronológica de los actos del procedimiento, por lo que el argumento de la empresa accionante deviene de infundado. -----

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-305/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014.

- 16 -

Por cuanto hace al motivo de inconformidad en el sentido que *suponiendo sin conceder, que la propuesta de su representada no haya cumplido cabalmente con lo requerido en la convocatoria, al no exhibir los folletos, fotografías y/o catálogos expresados en la fracción II del numeral 6.2, también lo es que los demás licitantes respecto de los cuales sus propuestas fueron aceptadas, nunca evidencia que hayan cumplido a la perfección con tal requisito, es decir, con presentar los folletos, fotografías y/o catálogos de los artículos refacciones o marcas propuestos; también resulta infundado, en atención a que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, y que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de enero de 2014, se desprende que obran visible a fojas 273 a la 283, de la 610 a la 656, de la 738 a la 753, y de la 809 a la 858 de los autos administrativos, los folletos catálogos y/o fotografías de los licitantes siguientes: BIOTECNOLOGÍA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., LAURA PÉREZ JUÁREZ, CORPORACIÓN MEXICANA GIVMA, S.A. DE C.V., y CORPORATIVO MS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V., con los que se acredita el cumplimiento a lo requerido en el punto 6.2 fracción II de la convocatoria.* -----

Por lo tanto le asiste la razón y el derecho a la Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado lo siguiente: *"Asimismo, si bien es cierto que la fracción II del numeral 6.2 de las bases de la convocatoria expresa las palabras "En su caso", también es cierto que éste requisito se estableció en forma general para todos y cada uno de los licitantes participantes en la licitación en cuestión, por lo que de la totalidad de los participantes en la misma (cinco licitantes) cuatro de ellos si presentaron folletos y/o catálogos y/o fotografías y fue únicamente su representada la que omitió presentar dicho documento, por lo que acertadamente con fundamento en el numeral 10 inciso A) de las bases de la convocatoria su proposición fue desechada al incumplir con ese requisito... ..A mayor abundamiento se encuentran agregadas al expediente de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR041-N17-2013, las proposiciones de los licitantes BIOTECNOLOGIA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., CORPORACION MEXICANA GIVMA, S.A. DE C.V., LAURA PEREZ JUAREZ Y CORPORATIVO MS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V., las cuales contienen los folletos y/o catálogos y/o fotografías, por lo que resulta erróneo que los licitantes de referencia no hayan cumplido con este requisito señalado en el numeral 6.2 fracción II de las bases de la convocatoria, documentales que se ofrecen como prueba desde este momento para desvirtuar la falsedad del argumento de la inconforme y acreditar que los requisitos señalados en el numeral 6.2 fracción II de las bases de la convocatoria si eran obligatorios para todos los licitantes que participaron en la licitación que nos ocupa y no como lo argumenta mañosamente la inconforme, en el sentido de que los folletos y/o catálogos y/o fotografías no eran documentos obligatorios de presentar como requisito de la convocante...".* Lo anterior es así en virtud de que la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., en su propuesta no presentó los documentos a que se refiere el multirreferido numeral 6.2 fracción II de la convocatoria, en tanto que el resto de los licitantes si cumplieron el requisito en cuestión. -----

Por último y respecto a su argumento en el sentido que *el acto de fallo es ilegal, pues su determinación de adjudicar a los licitantes LAURA PÉREZ JUÁREZ y BIOTECNOLOGÍA HOSPITALARIA S.A DE C.V., es contrario a lo dispuesto en la Ley de la materia, ya que los precios propuestos se consideran no convenientes y aún más la convocante omitió emitir el fallo en base a lo establecido por el artículo 37 fracciones III y IV de la Ley de la materia, resulta infundado toda vez que la empresa accionante no aporta elemento de prueba para acreditar que los precios propuestos por los licitantes adjudicados no son convenientes para el Instituto, y en el caso que nos ocupa le corresponde al accionante probar su acción, tal y como se dispone en el*

Handwritten signatures and initials.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-305/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014.

- 17 -

artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que indica lo siguiente:-----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que el accionante adjuntó a su escrito inicial como pruebas las documentales siguientes: *Escritura Pública número 63,565 de fecha 31 de diciembre de 1997, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia de las páginas 1 a la 10, de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GyR041-N17-2013. Así como la ofrecida en el capítulo de pruebas en término de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en: Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa; sin embargo, ninguna de las documentales referidas con anterioridad, sustentan su argumento de que los precios propuestos por los adjudicados resultan no convenientes para el Instituto. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia siguiente:-----*

"Novena Época, instancia : TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Septiembre de 2002, Tesis: VI. 3º.A.9.1.A, Página: 1419

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. *De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al Actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal existe necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio."*

Ahora bien, en la fracción III del artículo 37 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dispone que en caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, y en el caso que nos ocupa, a ninguna empresa se le desechó por precio no aceptable o no conveniente para que la convocante estuviera obligada a anexar al acto de fallo la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente. Fracción

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-305/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014.

- 18 -

III del precepto 37 de la Ley de la materia, que se transcribe para efectos de mejor proveer en el presente asunto .-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

Precepto legal que dispone que la Convocante podrá desechar una propuesta por considerar un precio no aceptable o no conveniente adjuntando al fallo la investigación de precios realizada o el cálculo correspondiente, y al no haberse desechado a ninguna empresa por dichos supuestos, se tiene que no se encontraba obligada a exhibir la copia de la investigación de precios o del cálculo correspondiente, de ahí que no le asiste la razón a la inconforme cuando señala que la convocante al emitir el acto de fallo dejó de observar la fracción III del artículos 37 de la Ley de la materia, antes transcritos.-----

Ahora bien, respecto a que la convocante al emitir el acto de fallo observó la fracción IV del precepto legal invocado, es de señalarse que del contenido de dicha fracción se establece lo siguiente:-----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante

De cuyo contenido se desprende que el acto de fallo deberá contener el nombre del o los licitantes a quienes se les adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante y en el caso concreto, como ya se analizó con anterioridad, del contenido del acta levantada para dejar constancia de la celebración del fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 19 de diciembre de 2013, se desprende que la convocante indicó que con fundamento en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de la materia, resultaban adjudicados los licitantes LAURA PÉREZ JUÁREZ y BIOTECNOLOGÍA HOSPITALARIA S.A DE C.V., por cumplir con los requisitos de la convocatoria, asimismo señaló los montos asignados, información que se desprende del acta de fallo de fecha 19 de diciembre de 2013, visible a fojas 956 a la 979 de los autos administrativos, antes transcrita; por lo que la convocante se ajustó a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo señala en su informe circunstanciado en el sentido que: "...Es incorrecto el razonamiento que realiza la inconforme, toda vez que el fallo reúne los requisitos de legalidad establecido por los artículos 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud que en el mismo se estableció claramente los licitantes desechados expresando las razones legales, técnicas o económicas en las que se sustentó la determinación, indicando los puntos de la convocatoria que incumplió, asimismo se relacionó a los licitantes que resultaron solventes, y los nombre de los proveedores a los que se les adjudicó y las razones que lo sustentaron de acuerdo a los criterios de la convocatoria, igualmente se señala el lugar y fecha de firma de contrato y la entrega de garantías, precisando el nombre del servidor público que emitió el fallo. En consecuencia de lo anterior, se observa claramente que el fallo reúne los requisitos que establece la ley de la materia, por lo que tiene plena validez jurídica y no existe

[Handwritten signatures]



contradicción o ilegalidad alguna en el mismo como lo pretende hacer valer la inconforme...”, en este orden de ideas y de acuerdo lo expuesto líneas arriba, el argumento de inconformidad que se analiza deviene de infundado, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.

Establecido lo anterior se tiene que el área convocante al desechar la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., para la adquisición de refacciones para equipo médico presencial, en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa fecha 19 de diciembre de 2013, y en consecuencia adjudicar a los licitantes LAURA PÉREZ JUÁREZ y BIOTECNOLOGÍA HOSPITALARIA S.A DE C.V., se ajustó a los criterios de evaluación establecido en los numerales 9 y 9.1 de la Convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:

“9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 11 (once), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario, 36 Bis, fracción II, de la LAASSP y 51 de su Reglamento.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la Licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En ningún caso podrán suplirse o corregirse por parte de la contratante o de los licitantes, las deficiencias de las proposiciones presentadas, con excepción de lo previsto en el artículo 55 del Reglamento de la LAASSP, en los casos de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, estos podrán corregirse.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.”

“9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta convocatoria.”*



"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

En este orden de ideas se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa,

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa BIOTECNOLOGÍA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 29 de enero de 2014, esta Autoridad consideró los mismos, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución. -----

VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la C. LAURA PÉREZ JUÁREZ, persona física, mediante oficio número 00641/30.15/0504/2014 de fecha 17 de enero de 2014, este Órgano Administrativo, no puede considerar los argumentos expuestos en el escrito de fecha 31 de enero de 2014, pues el mismo carece de la firma de quien promueve, pues la suscripción del documento es el medio de expresión material y perceptible, es decir, la firma es el signo inequívoco por el cual las partes manifiestan por escrito su consentimiento respecto del contenido del

[Handwritten signatures]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-305/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014.

- 21 -

documento, y por tanto al omitirse la firma en el escrito de referencia, no produce efecto legal alguno en términos de lo dispuesto por el artículo 2224 del ordenamiento legal invocado que a la letra dice: -----

"Artículo 2224.- El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado."

- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 15 de abril de 2014, esta Autoridad consideró los mismos, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa BIOTECNOLOGÍA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., y a la C. LAURA PÉREZ JUÁREZ, persona física, en carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA MÉDICO TÉCNICA LA UNIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Tlaxcala del citado Instituto, derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR041-N17-2013, celebrada para la adquisición de refacciones para equipo médico presencial.
- TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la C. LAURA PÉREZ JUÁREZ, por rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Avenida Revolución número 1586, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-305/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3116 /2014.

- 22 -

que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.** -----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por la persona física y la empresa en su carácter de terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



Lic. Jorge Salceda Ruanova.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Libramiento IPN sin número, San Diego Metepec, Tlaxcala, C.P. 90110, Tel: (01 246) 46 8 03 88, fax: (01 246) 46 8 03 84.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.P. José Antonio García Aguirre.- Titular de la Delegación Estatal en Tlaxcala del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Guillermo Valle no. 115, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.- tel. 20928, fax 27829

C.c.p. Lic. Rómulo Roberto García Santillán.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Tlaxcala.

MCCRS-HAB-JRFR

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES